

ÍNFIMA CUANTÍA

ORDEN DE COMPRA: 0014

(IC-GADPR
SMC-
0014-
2025)

FECHA: 06/01/2026

ÁREA REQUIRENTE: Secretaría – Tesorería

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 770201

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA EL PERSONAL DEL GAD PARROQUIA RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA

El Contratista se obliga con la (CONTRATANTE) a (suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los bienes) / (proveer los servicios requeridos) / (realizar o ejecutar la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente) a entera satisfacción de la (CONTRATANTE), conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

RUC: 1792107423001

TELÉFONO: 02-500-8000 / 0990328870

DIRECCIÓN: Sánchez de Ávila N37-35 Y Naciones Unidas

CORREO: carias@sweadenseguros.com

PROFORMA Nro.: S/N

FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA
PROFORMA: 17/12/2025

VIGENCIA: 90 DÍAS

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	713350012	POLIZA DE SEGURO BLANKET PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL \$193.249,16 El 5% del valor a caucionar en base a lo que determina la normativa de contraloría: \$9.662,46	U	1	94.10	94.10
SUBTOTAL						\$94.10
IVA 15%						\$14.12
TOTAL						\$108.12

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo del **Sr. Rodrigo Tinguino Telcán** Vocal del GAD PR SANTA MARTHA DE CUBA, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

Que lo ampara el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Art 64.- Funciones.

- Literal f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia. Art 65.- Competencia exclusivas. – literal h)

Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Art 68.-Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural. –

Literal d) Intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación. Art 70.-

Atribuciones del presidente. - Literal q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE

CONTRATACIÓN PÚBLICA. Art 70.- Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.”

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

El GAD PR SANTA MARTHA DE CUBA, pagará la orden de compra para la **CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA EL PERSONAL DEL GAD PARROQUIA RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA**, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle:

ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN

EMISIÓN DE FACTURA

CERTIFICACIÓN BANCARIA

CEDULA DE IDENTIDAD

ANTECEDENTES

El artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la entidad de control dictará las regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones; El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

El artículo 7 número 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta a este Organismo Técnico de Control regular el funcionamiento del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, para lo cual debe adaptar, expedir, aprobar y actualizar la normativa correspondiente, y dentro de ésta los reglamentos que se emiten en el marco de sus competencias; El artículo 31 número 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que este Organismo registrará las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado;

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público preceptúa la obligación de rendir caución de las y los servidores públicos que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos;

La Ley General de Seguros fue incorporada como Libro III del Código Orgánico Monetario Financiero, expedido en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014; Mediante Acuerdo 015-CG-2017 de 31 de mayo de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 16 de 16 de junio de 2017, se expidió el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Cauciones Mediante Acuerdo 004-CG-2016 de 18 de febrero de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 696 de 22 de febrero de 2016, se expidió el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado y su posterior reforma contenida en el artículo 3 del Acuerdo 023-CG-2016 de 30 de mayo de 2016 publicado en el Registro Oficial 782 de 23 de junio de 2016; El Suplemento del Registro Oficial No. 187, 23 de febrero 2018 con última Reforma Registro Oficial 132, 30-I-2020, estado vigente, mediante Acuerdo No. 006-CG-2018 expide el Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones. Artículos 2 y 3 determinan los sujetos obligados a rendir caución y la cobertura de las cauciones.

El GAD PR Santa Martha de Cuba requiere realizar la **CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA EL PERSONAL DEL GAD PARROQUIA RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA**, misma que se realizará con recursos propios.

PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del contrato de la póliza de fidelidad para los funcionarios del GAD Parroquia de Santa Martha de Cuba es de 365 días a partir de la firma de la orden de compra, y la fecha máxima de entrega de la póliza es de 3 días laborables
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	Establecidas en los TDR en caso de existir.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la entrega es en las Oficinas del GAD PR SANTA MARTHA DE CUBA, según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	En el artículo 321 del Reglamento General Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 321.-Recepción en ínfimas cuantías. -Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante. En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. EL CONTRATANTE Dirección: Avenida 21 de Marzo entre Rubén Fuertes e Inmaculada Concepción E mail: jpsmc01@hotmail.com Teléfono: 0622967112 EL CONTRATISTA Dirección: Sánchez de Ávila N37-35 Y Naciones Unidas E-mail: carias@sweadenseguros.com Teléfonos: 02-500-8000 /0990328870
DOCUMENTOS HABILITANTES:	• Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. • Estudio de mercado. • La certificación de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. • Certificación Catálogo Electrónico • Copia RUC • Copia RUP • Copia de cedula de identidad • Certificación bancaria del contratista

ACEPTACIÓN:

SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, con RUC 1792107423001, y apoderada especial por CYNTHIA CAROLINA ARIAS VILLARREAL certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.

Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Santa Martha de Cuba podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-., prevé: “...Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes. Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento (...)

El numeral 4 del artículo 82 de la LOSNC, preceptúa: “4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General. La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento. Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad (...)”

MÁXIMA AUTORIDAD

MSc. Nelson Vizcaíno Escobar
PRESIDENTE GAD PR SMC

PROVEEDOR

SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
CYNTHIA CAROLINA ARIAS VILLARREAL
APODERADA ESPECIAL

